

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN FALCOM LATINOAMÉRICA DEUDA LOCAL

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

##### 1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Falcom Latinoamérica Deuda Local (en adelante el “Fondo”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Falcom Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Dentro de los 160 días corridos siguientes contados desde la fecha de solicitud del rescate.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### 1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene como objetivo invertir principalmente en (i) bonos, valores e instrumentos de deuda emitidos por los Estados, Banco Centrales, Agencias y/u otras compañías estatales de Latinoamérica; y/o, (ii) instrumentos de deuda emitidos por compañías privadas constituidas en países de Latinoamérica o que tengan operaciones en cualquiera de dichos países.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el Fondo podrá celebrar contratos de derivados con fines de cobertura y/o de inversión con el objeto de alcanzar la exposición en los instrumentos indicados precedentemente, ya sea sobre monedas, tasas de interés, índices e instrumentos de renta fija.

##### 2. Política de Inversiones

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales o que cuenten con garantía de esos Estados o Bancos Centrales;
- /ii/ Bonos y efectos de comercio emitidos por compañías estatales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o el extranjero;
- /iii/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por compañías estatales, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;
- /iv/ Bonos y efectos de comercio emitidos por compañías privadas, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero;
- /v/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por compañías privadas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;

- /vi/ Acciones y títulos representativos de acciones emitidos por sociedades o corporaciones nacionales o extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero; y,
- /vii/ Cuotas de participación emitidas por fondos extranjeros que inviertan principalmente en los valores e instrumentos indicados en los numerales /i/ al /vi/ anterior.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en los fondos extranjeros indicados en el numeral /vii/, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deba cumplir éste para ser objeto de inversión del Fondo, salvo lo dispuesto en el citado numeral.

**2.2.** Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y,
- /iii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados.

**2.3.** Adicionalmente, los instrumentos en los que invierta el Fondo no deberán necesariamente contar con una clasificación de riesgo determinada.

En todo caso, los mercados e instrumentos en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), si fuere el caso.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.

Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en la presente sección 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener también saldos en Pesos Chilenos, Euros y/o Dólares de los Estados Unidos de América.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

#### **3.1 Límite General**

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 51% de su activo en los instrumentos referidos en los literales /i/, /ii/, /iii/, /iv/, /v/, /vi/ y /vii/ indicados en el número 2.1. de la letra B. precedente emitidos por Estados, Banco Centrales, Agencias y/u otras compañías estatales de países de Latinoamérica; y/o por compañías privadas constituidas en países de Latinoamérica, según corresponda.

La inversión en los instrumentos indicados en los numerales /i/ al /ii/, ambos inclusive, del número 2.2 de la letra B precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

**3.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”) y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”):**

/i/ Cuotas de participación emitidas por fondos extranjeros que inviertan principalmente en los valores e instrumentos indicados en los numerales /i/ al /vi/ del número 2.1 anterior:	40%
/ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o Bancos Centrales o que cuenten con garantía de Estados o Bancos Centrales:	100%

/iii/ Bonos y efectos de comercio emitidos por compañías estatales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero:	100%
/iv/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por compañías estatales, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio:	100%
/v/ Bonos y efectos de comercio emitidos por compañías privadas cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero:	100%
/vi/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por compañías privadas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio:	100%
/vii/ Acciones y títulos representativos de acciones emitidas por sociedades o corporaciones nacionales o extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero.	20%
/viii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile:	49%
/ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:	49%
/x/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados:	50%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

### 3.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los números /ii/ y /iii/ siguientes.	Hasta el 25% del activo del Fondo.
/ii/ Inversión en instrumentos emitidos por Estados o bancos centrales o que cuenten con garantía de Estados o instituciones estatales por el 100%:	No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.
/iii/ Inversión en cuotas de participación emitidas por los fondos extranjeros indicados en el numeral /vii/ del número 2.1 anterior:	No habrá límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.

### 3.4 Límite máximo de inversión por grupo empresarial y personas relacionadas.

El límite máximo de inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y personas relacionadas es de un 30% del activo total del Fondo, con excepción de las inversiones del Fondo en los fondos extranjeros indicados en el numeral /vii/ del número 2.1 anterior y en valores o instrumentos emitidos por Estados o Bancos Centrales, en cuyo caso no aplicará el límite al porcentaje de participación que el Fondo podrá poseer.

### 3.5 Límite máximo de inversión en mercados particulares

Hasta un 100% del activo del Fondo.

### 3.6 Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### 4.1 Contratos de Derivados

Tipo de Operación. El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward, swap y credit default swap, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Por “credit default swaps” se entiende aquellos contratos de derivados de crédito en virtud de los cuales una parte compra protección sobre el riesgo de default (cesación de pagos) de determinados instrumentos de deuda, pagando un fee periódico (spread) a otra parte, la cual vende dicha protección.

Mercados. Estas operaciones podrán ser realizadas en Chile y en el extranjero.

Activo Objeto. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices no accionarios, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito. Finalmente, los credit default swaps sólo podrán celebrarse sobre instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito.

Finalidad Operaciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Mercados y Contrapartes. Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Límites Operaciones.

- /i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo;
- /ii/ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 75% del activo total del Fondo;

- /iv/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 75% del patrimonio total del Fondo;
- /v/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 25% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vi/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 25% del activo del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- /vii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 70% del activo total del Fondo;
- /viii/ Para los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 70% del patrimonio total del Fondo;
- /ix/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 70% del activo total del Fondo; y
- /x/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 70% del patrimonio del Fondo.

Para todos los efectos a que hubiere lugar, dentro de los límites máximos de inversión a que se refieren los numerales /v/ y /vi/ anteriores, quedarán comprendidos las cantidades netas comprometidas comprar o vender, respectivamente, de un determinado instrumentos de renta fija que se realice a través de credit default swap.

#### **4.2. Operaciones de Retrocompra y Retroventa.**

Tipo de Operación. El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.

Mercado: Nacional y extranjero.

Activo Objeto. Valores de oferta pública indicados en el número 2.1 y 2.2. de la Letra B anterior del presente Reglamento Interno.

Condiciones Particulares: Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

b) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

c) Los instrumentos de deuda adquiridos retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la sociedad administradora, velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del Fondo.

Plazos Operaciones: Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 90 días.

Límite de Inversión: Se podrá invertir en estas operaciones hasta un 100% del activo total del Fondo.

#### **4.3 Política de Valorización de Instrumentos Derivados**

Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos principalmente en extranjero. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a (i) cuotas de fondos extranjeros que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días, (ii) aquellos instrumentos de deuda e intermediación con vencimientos inferiores a 365 días; y (iii) títulos emitidos por la Estados o Instituciones del Estado y por Bancos Centrales.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y beneficios.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano y largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de

las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados, y operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en la sección 4 anterior, los cuales no podrán tener plazos de liquidación superiores a 365 días.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

## E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
<b>A</b>	No contempla. *	100 Dólares de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional.	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional.	
<b>O</b>	Aportes (i) por sobre 350 millones de pesos moneda nacional, o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América o que, (ii) sumados al saldo consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o mayores a 350 millones de pesos o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, o (iii) aportes realizados el mismo día por uno o más partícipes en que el conjunto de dichos aportes sea igual o superior a 350 millones de pesos o su	100 Dólares de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional	Dirigida al público en general. En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior 350 millones de pesos chilenos o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin importar la causa, éste se mantendrá como

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
	equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, aun cuando no exista relación entre dichos partícipes.				partícipe de esta Serie O. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con el nuevo aporte, alcance el monto de 350 millones de pesos o su equivalente en dólares de Estados Unidos de América.
<b>F</b>	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora	100 Dólares de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional	Dólar de los Estados Unidos o Pesos moneda nacional	

\* La conversión del aporte en Pesos moneda nacional a Dólares de los Estados Unidos se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
<b>A</b>	Hasta un 1,3500% (IVA incluido)	No Aplica
<b>O</b>	Hasta un 1,0000% (IVA incluido)	No Aplica
<b>F</b>	Hasta un 0,0000% (IVA incluido)	No Aplica

**Base de cálculo en caso de remuneración fija:** La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración diaria que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

La remuneración fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

### Gastos de cargo del Fondo:

**a. Gastos de Operación:** se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie O y Serie F hasta un 1,30% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:



- /i/* las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 precedente;
- /ii/* gastos y honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- /iii/* gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;
- /iv/* gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF;
- /v/* honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /vi/* derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la CMF u otra autoridad competente;
- /vii/* la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace;
- /viii/* derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /ix/* gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- /x/* gastos derivados de viajes realizados por el personal de la Administradora para la supervisión del desarrollo de las inversiones del Fondo. En este caso, se aplicará un límite especial máximo de gastos de cargo del Fondo equivalente hasta un 0,03% anual calculado sobre del activo total del Fondo.

**b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo anual de un 1% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 10% del valor de los activos del Fondo, que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de los fondos extranjeros indicados en el numeral */vi/* del número 2.1 anterior, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

**c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

**d. Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas no podrá exceder de un 1,30% anual, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado en la misma forma que los gastos de operación indicados en la letra a. precedente y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo indicado en la citada letra a. para los gastos de operación.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

**f. Gastos por intereses:** Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1,30% del valor de los activos del Fondo.

**g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos:** Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

### **3. Comisión de cargo del Partícipe**

No contempla.

### **4. Remuneración aportada al Fondo**

No contempla.

### **5. Remuneración por liquidación del Fondo**

No aplica.

### **6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo**

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

## **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

**b) Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá el monto en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para dólares de los Estados Unidos de América el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

**d) Valor para la liquidación de rescates:** Para determinar el valor de la liquidación de los rescates, el cálculo se realizará al momento de efectuarse el pago del mismo.

**e) Política de pago de rescates:** Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 160 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. Los aportantes podrán acogerse a dos regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán.

1. Régimen general: Los Partícipes siempre podrán rescatar sus cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente:

i. Época de pago de rescates: La Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro del plazo de 160 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.

ii. Valor para la liquidación de rescates: El valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del pago del rescate.

2. Régimen especial: Alternativamente al derecho de rescate contemplado en el número 1. anterior, los Partícipes que así lo soliciten expresamente en la respectiva solicitud de rescate, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas bajo las normas que se señalan a continuación (en adelante “Rescate Especial”):

i. Los Partícipes podrán solicitar el Rescate Especial de sus cuotas todos los meses, habiendo entonces 12 períodos de solicitud cada año.

ii. Ejercicio del derecho de Rescate Especial. Para los efectos del ejercicio de este derecho, la solicitud de rescate se podrá efectuar hasta las 10:30 AM de cada día hábil bursátil, sin perjuicio de que, efectuada una solicitud pasada dicha hora, o bien, en un día bursátil inhábil, ésta se entienda efectuada el día hábil bursátil siguiente. El derecho de Rescate Especial se extiende hasta por un máximo de un 20% de las Cuotas del Fondo para cada período de rescate. En caso que la suma de Rescates Especiales solicitados por dos o más Partícipes durante un periodo de rescate exceda el límite del 20% de las Cuotas del Fondo, el número de cuotas a ser rescatadas bajo este régimen por cada uno de ellos se ajustará a dicho porcentaje máximo a prorrata del número de cuotas que cada aportante haya solicitado durante la época de Rescate Especial, y el exceso se sujetará al Régimen General de rescate señalado en el número 1 anterior, debiendo pagarse dicho exceso dentro de los 160 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate en cuestión.

iii. Época de pago de rescates. Aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas en un mes cualquiera, la Administradora pagará el rescate de sus cuotas dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente.

iv. Valor para la liquidación de rescates. Para efectos de determinar el valor cuota que se utilizará para el pago de los rescates bajo el régimen de Rescate Especial, la Administradora deberá, al momento de efectuarse el pago del rescate, tomar el valor cuota del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del pago respectivo.

#### **f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**

**1. Aportes:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes. Las cuotas serán colocadas por la Administradora a través de mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores.

**2. Rescates:** Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo en los términos indicados en la letra e) precedente. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes.

**3.** El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

#### **4. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:**

i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la dirección que la Administradora o del respectivo Agente informado al Aportante. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles bursátiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes de dicho cierre.

Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

**g) Promesas:** El presente Fondo no contempla promesas.

**h) Rescates por montos significativos:** Si durante los 90 días corridos precedentes a la fecha de solicitud de rescate el Fondo ha recibido solicitudes de rescate superiores al 20% del patrimonio del Fondo calculado el día hábil anterior a la fecha de solicitud de rescate, el plazo máximo para pagar dicho rescate será de 160 días hábiles contados desde la fecha de su solicitud.

**i) Mercados Secundarios:** No Aplica.

**j) Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a esté ultimo el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

## **2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos**

No Aplica.

## **3. Canje de Series de Cuotas**

El Partícipe de una serie del Fondo podrá solicitar el canje de todas o parte de sus cuotas por las de otra serie del Fondo, siempre y cuando a la fecha de la solicitud de canje cumpla con los requisitos de ingreso a la otra serie.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos de ingreso a la Serie a la que el Partícipe solicita entrar. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie canjeada mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie que tenía el Partícipe antes de solicitar el canje, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Partícipe del valor presente que represente dicha fracción a la fecha de canje respectiva.

## **4. Contabilidad del fondo**

### **a) Moneda de contabilización del Fondo:**

Dólar de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

### **b) Momento de cálculo del patrimonio contable:**

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:**

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.

**H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No Aplica.

**I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**a) Comunicaciones con los Partícipes:**

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada mediante un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la CMF deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

**b) Plazo de duración del Fondo:** Indefinido

**c) Procedimiento de Liquidación del Fondo:**

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

**d) Política de Reparto de Beneficios:**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

En cualquier caso, la Administradora, estará obligada a distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios

netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo. Las cuotas que se emitan bajo esta modalidad seguirán la Serie de la cuota que les dio origen.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General o mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.

En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

**e) Beneficio tributario:**

Las Cuotas del Fondo se encuentran registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer supuesto del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

**f) Garantías Adicionales:**

No Aplica

**g) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**h) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, descontado en al menos un 1%. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

#### **i) Resolución de Controversias:**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.